

Que, en el marco de la autorización precedente, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por un monto de US\$ 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES y 00/100 Dólares Americanos), denominada "Programa de Desarrollo del Capital Humano II", la misma que tiene por objeto atender las actividades previstas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021;

Que, la citada operación de endeudamiento externo está fuera del monto máximo autorizado en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contempla: la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de todo o parte del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, de Dólares a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; y, la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, la cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (Cap) o una banda (Collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19; el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamiento Contingentes y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas" aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento**

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Desarrollo del Capital Humano II".

1.2 La cancelación de la citada operación de endeudamiento externo es mediante dieciocho (18) cuotas semestrales y consecutivas, en los siguientes porcentajes del monto de préstamo y fechas: 5,6% del 15 de diciembre de 2024 hasta el 15 de diciembre de

2032 correspondiente a las primeras diecisiete (17) cuotas, y 4,8% el 15 de junio de 2033 referida a la última cuota. Devengan una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a seis (06) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasa de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de compromiso del 0.25% anual sobre el monto por desembolsar del préstamo, así como una comisión de financiamiento del 0.25% sobre el monto total del préstamo, por una sola vez.

### **Artículo 2. Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable**

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al (la) Director (a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable.

### **Artículo 3. Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora del "Programa de Desarrollo del Capital Humano II" es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.

### **Artículo 4. Suscripción de documentos**

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien éste designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo; así como al (la) Director (a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

### **Artículo 5. Servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

### **Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1968283-4



## Aprueban Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

### DECRETO SUPREMO N° 167-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, se establecen las normas generales que rigen los procesos fundamentales del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1437, el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a contratar los servicios de asesoría legal, financiera y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de las operaciones a su cargo, dispuestas bajo el ámbito del mencionado Decreto Legislativo, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la citada Tercera Disposición Complementaria Final precisa que, en caso de vacío o deficiencia de los mencionados procedimientos, se aplica supletoriamente lo establecido en las normas sobre contrataciones del Estado;

Que, adicionalmente, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1437 dispone que, en tanto se aprueben los mencionados procedimientos para la contratación de servicios de asesoría legal, financiera y otros servicios especializados, se aplica el procedimiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2006-EF, en lo que resulte pertinente;

Que, en virtud de dicho marco legal habilitante y a fin de optimizar los lineamientos contenidos en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, resulta necesario aprobar nuevos procedimientos para contratar los servicios de asesoría legal, financiera y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de las operaciones a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437;

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébense los Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público que, como Anexo, forman parte integrante de la presente norma.

#### Artículo 2.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el Marco de la Ley N° 28563 - Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

### ANEXO

## “PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL, FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS ESPECIALIZADOS, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1437, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO”

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto establecer los procedimientos para la contratación de servicios de asesoría legal, financiera y otros servicios especializados vinculados directamente, y servicios especializados vinculados indirectamente, para la realización de las operaciones bajo el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Para efectos de la presente norma, toda referencia al “Decreto Legislativo” se entiende efectuada al Decreto Legislativo N° 1437.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es aplicable a las operaciones de endeudamiento, financiamientos contingentes, garantías, operaciones de administración de deuda y asunciones de deuda (en adelante, “Operación” u “Operaciones”).

##### Artículo 3.- Dependencia contratante

La contratación de servicios de asesoría legal, financiera y otros servicios especializados, vinculados directamente a la realización de las Operaciones son efectuadas por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP); y, por la Oficina General de Administración (OGA), cuando se trate de la contratación de servicios especializados, vinculados indirectamente para la realización de las Operaciones.

### TÍTULO II

#### SERVICIOS ESPECIALIZADOS VINCULADOS DIRECTAMENTE CON LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES

##### Artículo 4.- Definición

Se consideran servicios especializados vinculados directamente con la realización de las Operaciones, los siguientes:

a) Los servicios de asesoría financiera especializados referidos a la estructuración, negociación, implementación, asesoramiento y/o colocación, diseño, estructuración, así como cualquier otra asesoría financiera que se requiera, de conformidad con los requerimientos del mercado, con la finalidad de que la República del Perú pueda llevar a cabo las Operaciones, en el mercado local y/o internacional, según lo requerido en cada caso.

b) Los servicios de asesoría legal especializados internacional y local referidos a la elaboración de contratos, preparación de prospectos informativos, reportes anuales, estructuración, negociación, asesoramiento y demás

documentación legal necesaria, con la finalidad que la República del Perú pueda realizar las Operaciones, en el mercado local y/o internacional, según lo requerido en cada caso; así como, aquellos servicios vinculados a los procedimientos de registro, inscripciones ante comisiones de valores internacionales, y a cualquier otro acto legal de conformidad con los requerimientos del mercado.

c) Los otros servicios especializados referidos a los servicios de pago, de transferencia, de registro, de información, de intercambio, de listado, de auditoría, de certificación, de agente procesal, así como cualquier otro servicio especializado de conformidad con los requerimientos del mercado, con la finalidad que la República del Perú pueda efectuar las Operaciones, en el mercado local y/o internacional, según lo requerido en cada caso.

## CAPÍTULO I

### CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA ESPECIALIZADOS

#### Artículo 5.- Contratación de entidades financieras para brindar servicios de asesoría financiera especializados vinculados a las Operaciones en el mercado internacional

5.1. Para efectos de la contratación de entidades financieras para brindar servicios de asesoría financiera especializados, vinculados a las Operaciones en el mercado internacional, se aplica el siguiente procedimiento:

a) Se identifican las entidades financieras que se ubican hasta en los veinte (20) primeros lugares del ranking elaborado por Refinitiv publicado al período más reciente. En caso el ranking no esté disponible en Refinitiv, se puede utilizar de manera alternativa o complementaria, otra plataforma de similar naturaleza.

b) De las entidades financieras identificadas en dicho ranking, la DGTP selecciona a una o más en función a: i) las propuestas de servicios vinculados a las Operaciones que dichas entidades hayan remitido a la DGTP; ii) la experiencia y desempeño de los servicios prestados a la República del Perú en operaciones previas; iii) la participación en el mercado de deuda pública local; iv) la participación en Operaciones con instrumentos de deuda en moneda local; y v) la participación en operaciones con otros soberanos; entre otros.

De tratarse de una operación en moneda local, se incluye en la selección de entidades financieras, a una entidad que participe en el Programa de Creadores de Mercado.

Sobre la base de la selección efectuada, la DGTP solicita a la entidad o entidades seleccionadas, que envíe(n) por escrito una propuesta individual o conjunta, de ser el caso, que incluya la comisión a cobrar. Tal comisión no debe exceder el rango conformado por el promedio de aquéllas pagadas en operaciones similares por los países de la Región, que se precisan en el documento denominado Prospecto Suplementario según la información disponible publicada por la Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos de América.

De considerar conveniente la cotización remitida por la entidad o entidades seleccionadas, la DGTP remite por escrito su aceptación, a quien o quienes debe(n) prestar los servicios de asesoría financiera especializada correspondiente.

c) En el informe que elabora la DGTP para la aprobación o implementación de la Operación vinculada con la contratación de dicho servicio, se sustenta la selección de la entidad o entidades mencionada(s) en el literal precedente y se consigna la comisión aceptada.

d) Mediante decreto supremo o resolución ministerial, según corresponda, a propuesta de la DGTP, se incluye entre otras medidas, la correspondiente contratación y se autoriza al Director General de la DGTP a suscribir el contrato en representación del MEF.

5.2 El MEF, a través de la DGTP, remite la información correspondiente a la contratación, a la Comisión de

Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido por el Decreto Legislativo o por la norma que aprueba la operación, para la cual se ha requerido este servicio.

#### Artículo 6.- Contratación de entidades financieras para brindar servicios de asesoría financiera especializados vinculados a las Operaciones en el mercado local

6.1 Para efectos de la contratación de entidades financieras para servicios de asesoría financiera especializados vinculados a las Operaciones en el mercado local, se aplica el siguiente procedimiento:

a) Se identifican a las entidades financieras que ocupan las tres (03) primeras ubicaciones en el ranking de desempeño del Programa de Creadores de Mercado, correspondiente al último mes publicado.

b) Sobre la base de lo antes mencionado, la DGTP solicita a las entidades que envíen por escrito sus propuestas, las mismas que deben incluir la comisión a cobrar.

Luego de recibidas las propuestas, la DGTP selecciona a aquélla que cumpla con los servicios requeridos y establezca la comisión más baja; y comunica por escrito su aceptación a la entidad o entidades seleccionadas.

c) En el informe que elabora la DGTP para la aprobación o implementación de la Operación vinculada con la contratación de dicho servicio, se sustenta la selección de la entidad a que se refiere el literal precedente y se consigna la comisión aceptada, de ser el caso.

d) Mediante decreto supremo o resolución ministerial, según corresponda, a propuesta de la DGTP, se incluye entre otras medidas, la correspondiente contratación y se autoriza al Director General de la DGTP a suscribir el contrato en representación del MEF.

6.2 El MEF, a través de la DGTP, remite la información correspondiente a la contratación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido por el Decreto Legislativo o por la norma que aprueba la operación.

## CAPÍTULO II

### CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS ESPECIALIZADOS

#### Artículo 7.- Contratación de Otros Servicios especializados para la implementación de las Operaciones en el mercado internacional y/o local

7.1 Para la contratación de los servicios descritos en el literal c) del artículo 4 de la presente norma, la DGTP procede de acuerdo a lo siguiente:

a) Identifica a las entidades que prestan el servicio requerido, y les solicita el envío de una cotización por escrito.

b) Luego de recibidas las cotizaciones, la DGTP elige aquella que establezca el monto más bajo y le comunica la aceptación por escrito.

c) Mediante resolución ministerial, a propuesta de la DGTP, se aprueba la correspondiente contratación y se autoriza al Director General de la DGTP a suscribir el contrato en representación del MEF.

7.2 Cuando el servicio requerido sea prestado por una única entidad, ello se consigna en el informe sobre la contratación del servicio. En ese supuesto, no aplica lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1 del presente artículo.

7.3 El MEF, a través de la DGTP, remite la información correspondiente a la contratación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido por el Decreto Legislativo o por la norma que aprueba la operación para la cual se ha requerido este servicio.

## CAPÍTULO III

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DE ASESORÍA LEGAL ESPECIALIZADA  
INTERNACIONAL Y LOCAL**Artículo 8.- Contratación de Servicios de Asesoría legal especializada, internacional y/o local, para la implementación de las Operaciones**

8.1 Para la contratación de asesoría legal especializada internacional y/o local para la implementación de las Operaciones, se sigue el siguiente procedimiento de selección:

a) Se identifican como mínimo a tres (03) estudios de abogados internacional y/o local que ejerzan en las plazas financieras que se requieran y que cumplan las siguientes características: i) que se encuentren en el ranking de firmas legales elaborado por la publicación de Chambers & Partners u otra publicación similar en caso de no contar con la anterior, vigente al momento de la selección, ii) con experiencia con soberanos y en mercados emergentes en el tipo de Operaciones, por la que resulta necesaria la contratación, y (iii) su experiencia de trabajo con países de la región.

b) La DGTP convoca a los estudios de abogados a los que se refiere el numeral anterior para presentar su cotización mediante una comunicación por escrito. En dicha convocatoria, se indica el detalle de los servicios requeridos a contratar, la fecha y hora en la que debe presentar la propuesta, entre otra información que la DGTP considere necesaria.

c) Luego de recibidas las cotizaciones, la DGTP selecciona al estudio de abogados que cumpla con los servicios requeridos y presenta la cotización más baja; y emite por escrito su aceptación al estudio que deberá prestar los servicios legales correspondientes.

d) Mediante resolución ministerial, a propuesta de la DGTP, se aprueba la correspondiente contratación y se autoriza al Director General de la DGTP a suscribir el contrato en representación del MEF.

8.2 Las modificaciones de los contratos de asesoría legal referidas al costo de los servicios, requieren ser aprobadas por resolución ministerial.

8.3 El MEF, a través de la DGTP, remite la información correspondiente a la contratación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido por el Decreto Legislativo o por la norma que aprueba la operación para la cual se ha requerido este servicio.

8.4 Los estudios de abogados seleccionados conforme a este procedimiento, podrán ser contratados durante el ejercicio fiscal respectivo, para prestar sus servicios en otras Operaciones que se celebren y/o actos legales que se requieran.

## TÍTULO III

SERVICIOS ESPECIALIZADOS  
VINCULADOS INDIRECTAMENTE CON LA  
REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES**Artículo 9.- Definición**

Se consideran servicios especializados vinculados indirectamente con la realización de las Operaciones, los siguientes:

- servicios de clasificación de riesgo;
- servicios de información de mercados financieros especializados a través de proveedores globales particulares, entre los que se encuentran Refinitiv, Bloomberg, u otro proveedor de información de mercados financieros especializada; y
- otros servicios especializados vinculados indirectamente para la realización de las Operaciones.

**Artículo 10.- Del Procedimiento**

Para efectos de la contratación de los servicios descritos en el artículo 9, la OGA, a requerimiento de la DGTP, realiza la contratación de acuerdo con el siguiente procedimiento:

10.1 Cuando se requiera contratar servicios prestados por más de un proveedor:

a) La DGTP remite a la OGA el requerimiento del servicio, adjuntando los términos de referencia del mismo.

b) La OGA, en coordinación con la DGTP, identifica a los posibles proveedores para la prestación del servicio.

c) Los proveedores a los que se refiere el literal anterior son convocados mediante comunicación escrita, en la cual se les solicita sus cotizaciones para la prestación del servicio.

d) En dicha convocatoria se indican: (i) los términos de referencia del servicio a prestar, (ii) el plazo para la formulación y absolución de consultas, (iii) la fecha para la presentación de las cotizaciones, y iv) demás información que la OGA considere necesaria.

e) Luego de recibidas las cotizaciones, la OGA, en coordinación con la DGTP, elige a aquella que cumpla con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia del servicio y establezca la cotización más baja. Los resultados de dicha elección son comunicados por la OGA por escrito al proveedor seleccionado, solicitándole enviar un proyecto de contrato o acuerdo.

10.2 Cuando la DGTP requiera contratar servicios prestados por proveedor único, la OGA procede a su contratación, bajo el siguiente procedimiento:

a) La DGTP identifica al proveedor a contratar para el servicio requerido, para lo cual remite a la OGA el requerimiento del servicio, adjuntando los términos de referencia del mismo.

b) La OGA solicita al proveedor, por escrito, el envío de una cotización del servicio a contratar, para lo cual le indica: (i) los términos de referencia del servicio, (ii) la fecha para la presentación de su cotización, y (iii) demás documentación que la OGA considere necesaria.

c) Con la cotización, el proveedor remite el proyecto de contrato o acuerdo.

10.3 Mediante resolución ministerial, a propuesta de la OGA, se aprueba la contratación correspondiente a los numerales 10.1. y 10.2 y se autoriza al Director General de la OGA a suscribir el contrato en representación del MEF.

10.4 El MEF, a través de la OGA, remite la información correspondiente a la contratación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido por el Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES

**Primera.-** Los procedimientos para la contratación de servicios realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, se sujetan a la normatividad con la que fueron iniciados.

**Segunda.-** La prestación de los servicios que se contraten en el marco de los procedimientos previstos en el presente Anexo, se ejecutan de acuerdo con las reglas de la buena fe, ética y profesionalismo; además, se sujetan, según corresponda, a las disposiciones del Código Civil o de la ley pactada en los respectivos contratos, así como a las reglas, usos y costumbres del comercio internacional.

1968283-5

**Aprueban la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0081-2021-EF/53.01

Lima, 28 de junio de 2021